

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00039 00
Proceso: Pertenencia

En atención a lo manifestado por la parte actora, esto es, que no se tenga en cuenta la radicación del presente asunto, solicitando por ende, el retiro de la demanda ya que las partes llegaron a un acuerdo, este Despacho ordena el retiro de la demanda (artículo 92 del C.G.P.), Por Secretaria, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f540f1f7c58a80755250bb893e0ca5b6a87d0ac4b482445ed12af9d2a6b928dd

Documento generado en 21/04/2021 05:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00020 00

Proceso: Ejecutivo H

Previo a seguir con el trámite del proceso, la parte actora deberá allegar las notificaciones de que trata el artículo 292 del C.G. del P.

Póngase en conocimiento a las partes, el oficio No. 122242448 allegado por la DIAN, en la que hace saber que actualmente la señora MAGDA YULIANA CHAVARRO RODRIGUEZ tiene una **deuda fiscal**, con la Nación –DIAN, por valor de \$55.000.000, por concepto de rentas de 2018, de ventas 2016, 2019 y 2020.

Por Secretaria expídase copia de las actuaciones que requiere el gestor de cobranzas de la DIAN. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de806d4bc5a3d08b2bddca0d8f9a83390e50b7e89b4b30af9680d20ae8146e1

Documento generado en 21/04/2021 05:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 000138 00

Proceso: Ejecutivo S

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 C.G.P., se REANUDA las presentes diligencias de la referencia.

De otro lado, en atención a la solicitud que hace las partes del proceso se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°236-8425 de propiedad del demandado FREDY ARTURO AMADOR RUIZ a voces de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P. el cual prevé los casos que procede el levantamiento del embargo y secuestro así: *“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos..”*. Por Secretaria líbrese los correspondientes oficios.

En vista de que se mantiene lo acordado entre las partes con respecto al primer contrato de transacción que sirvió para solicitar la suspensión del proceso, este despacho nuevamente procede a la suspensión del proceso hasta el 13 de octubre de 2021 (numeral 2 artículo 161 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d430951c3f5e8d5d64fd8dc2976702949c85f89fb96cd18550d3c3baf238
94c5**

Documento generado en 21/04/2021 05:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00121 00
Proceso: Insolvencia Empresarial

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de marzo del 2020, allegado por la parte insolvente.

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las notificaciones efectuadas por la parte insolvente a los acreedores dentro del presente asunto, salvo aquella que fue dirigida al ALMACEN AROINSUMOS CAMPOALEGRE ya que la dirección que aparece en dicha notificación (carrera 13 N| 10-32 centro de Granada) no corresponde a la indicada en los documentos que trajo el señor URIEL ESTUPIÑAN ANGULO con la demanda (carrera 47 N° 129-14 prado veraniego de la ciudad de Bogotá), por lo que tendrá que rehacer la misma.

Se reconoce personería jurídica al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577b7c7c57ab0e172d7d20a1c5794286303d7407786f4b442c94f4687f4d2e42

Documento generado en 21/04/2021 05:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00007 00
Proceso: Ejecutivo

TÉNGASE en cuenta que el doctor JAIME OSWALDO QUEVEDO JARA, reasume el poder conferido por el demandante.

RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al doctor DANIEL GERMAN PATERMININA TORRES como apoderado judicial del demandado JHON JAIRO TORRES LÓPEZ conforme al poder conferido.

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0ef279162f699a2a956c958af3714a6a9ca351f703047d6921c8c95a0cc9
e0b5**

Documento generado en 21/04/2021 05:16:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00327 00
Proceso: Sociedad Hecho

Póngase en conocimiento de las partes la situación dada a conocer por uno de los demandantes el señor ROSENDO FORERO RIAÑOS para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a694421cf92295c3b6c56823a79cd7ca3d50bdb45bcbe472fee5b57e077
0266e**

Documento generado en 21/04/2021 05:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00285 00
Proceso: Ejecutivo H

Previo a correr traslado a los avalúos comerciales que allegó la parte actora, se le hace saber que junto con los mismos se debe arrimar el correspondiente avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.

De otro lado, por Secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL de los inmuebles aquí perseguidos, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 236-14894 y 236-13190. **OFÍCIESE.**

Se **REQUIERE** nuevamente a la auxiliar de justicia para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto de manera puntual indique las razones por las cuales en la diligencia de secuestro del 25 de noviembre de 2019, manifestó dejar en arriendo el *“predio el Mirador al señor SAUL ROA VERGARA por un costo de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales que será consignados a la cuenta del Banco Agrario...”* y en el escrito allegado el día 22 de marzo de 2021 al correo electrónico institucional de este despacho, informó que el predio *“rural no produce ingreso alguno...”*. Lo anterior, en vista de las solicitudes que han presentado los señores SAUL ROA VERGARA y EFRAIN ROJAS ROJAS.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e016655b1aecdbb95972c74c2ffb5b064a3b0c4ddedabed8d3f530e285f0191

Documento generado en 21/04/2021 05:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo H

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante memorial visible a folio 238 C.1, en consecuencia, por Secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí perseguido, identificado con el folio inmobiliario 236-62240. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3e59d40c58ec1713e941c47f5dce0ef16f6d0e89f81c9df406871644ed01a3

Documento generado en 21/04/2021 05:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00091 00
Proceso: Insolvencia

Prevéngase a Secretaria, para que se incorporen a tiempo los memoriales y peticiones allegadas por los apoderados y las partes dentro del proceso de la referencia, no obstante se le hace saber que los estados financieros que se allegaron mediante memorial del 4 de febrero de 2020 ya fueron tenidos en cuenta dentro del proceso.

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros de los dos últimos trimestres del 2020, allegado por la parte insolvente.

De otro lado, desglócese el auto que obra a folio 639 del c.1. para que repose en el proceso 5031333103001 2018 00206 00. Por Secretaria déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f37c3a3964613b6c56d5525c3dc324ce3573fa90fa510e7f534da3927d7
ba02**

Documento generado en 21/04/2021 05:16:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 000215 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 22 de febrero del 2021, por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho el 22 de noviembre del 2017.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba2a70e4b5bae884dd8914dfc314f9263c1623d48a33592924707d576c8ad3a

Documento generado en 21/04/2021 05:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>